

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO PENAGOS LOPERA
DEMANDADO: NOHEMY LEAL SUESCUN
RADICADO: 2023-00419

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.; y toda vez que el título valor aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MAYOR CUANTIA** a favor **GUSTAVO ALBERTO PENAGOS LOPERA** contra **NOHEMY LEAL SUESCUN** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$480.000.000, oo**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Más los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa convenida del máximo legal comercial de una y media veces del bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, hasta cuando la obligación sea cancelada en su totalidad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1679954**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. OFICIESE.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Angie Paola Rojas Mateus** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f86bef370554378c6dd4b7ecc5140f664bce42b1e17c5492c0d6217a82e15e**

Documento generado en 15/11/2023 08:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>